



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023  
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)  
Nombre de víctima(s)  
Nombres de menores de edad  
Nombres de testigos  
Nombres de civiles  
Nombres de personas servidoras públicas  
Nombres de autoridades responsables  
Nombres de presuntos responsables  
Número de averiguaciones previas  
Número de carpetas de investigación  
Folio de denuncia penal

Edad  
Estado civil  
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

## Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

### II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

### III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

### I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

### II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignent, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

#### IV. RESOLUCIÓN

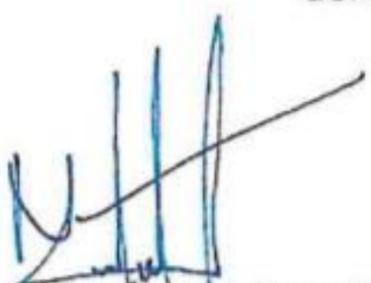
Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





Comisión Estatal  
de DERECHOS HUMANOS  
Sinaloa.

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE QUEJOSO, NOMBRE DE VICTIMA, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS, NOMBRES DE CIUDADANOS, EDADES, MEDIA FILIACIONES, DOMICILIOS, DESCRIPCIONES VEHICULARES, DESCRIPCIONES DE ARMAS DE FUEGO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

**EXPEDIENTE No.:** CEDH/IV/042/07

**QUEJOSA:** Q1

**RESOLUCIÓN:** RECOMENDACIÓN  
No. 28/07

**AUTORIDADES DESTINATARIAS:**  
SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA Y  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil siete. -----

- - - **V I S T O** para resolver el expediente CEDH/IV/042/07, integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos —en lo sucesivo CEDH— con motivo de la queja presentada por la señora Q1 en contra de agentes de la Dirección de Policía Estatal Preventiva, y -----

**RESULTANDO** -----

- - - **1o.** Que con fecha 26 de marzo de 2007, la señor Q1 presentó queja ante este organismo en contra de servidores públicos de la Dirección de Policía Estatal Preventiva, por actos presuntamente violatorios de derechos humanos a la legalidad, libertad, seguridad jurídica, libertad e integridad personal, consistentes, en la especie, en la detención arbitraria, lesiones y actos de tortura de que fue objeto su hijo

V1, misma que se transcribe a continuación: -----

“El día de hoy fui informada que mi hijo V1 fue detenido por la Policía Estatal Preventiva y al presentarme en las instalaciones de la policía municipal me enteré por la agencia octava del Ministerio Público que a mi hijo lo habían detenido por un delito (robo con violencia) y al entrevistarme con mi hijo me percaté que estaba golpeado y me manifestó que los policías estatales lo habían golpeado para que se declarara culpable de un delito que no cometió. Asimismo, deseo manifestar que a mi hijo le sembraron un arma de fuego y le fabricaron un delito. Por lo que considero se están violando sus derechos humanos, principalmente porque fue torturado. Aclarando que en la agencia octava se está integrando el expediente AV1 por el delito de robo.

“Por esa razón solicitamos su intervención para efecto de que se castigue a los responsables del delito de lesiones dolosas, abuso de autoridad y el que resulte en perjuicio de la integridad física de mi hijo V1 y me ayuden a que se declare la inocencia del mismo en el delito que injustamente se le imputa.”

- - - **2o.** Que en los términos que dispone el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dicha queja fue admitida, quedando registrada bajo el número CEDH/IV/042/07.-----

- - - **3o.** Que con el objeto de tramitar la investigación respectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40; 45 y 54 del mismo ordenamiento, con oficio CEDH/VG/CUL/000279, de 29 de marzo de 2007,



Comisión Estatal  
de DERECHOS HUMANOS  
Sinaloa



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

este organismo solicitó del C. **SP1**, Director de Policía Estatal Preventiva, el informe de ley correspondiente, así como copia certificada de la documentación que lo sustentara, entre ella, el parte informativo relacionado con la detención del hijo de la quejosa.-----

--- **4o.** Con oficio DPEP/0840/2007, de 30 de marzo de 2007, dicho servidor público dio respuesta a lo solicitado por esta Comisión, informando, lo siguiente:-----

"En atención a su oficio No. CEDH/VG/CUL/000279, de fecha 29 de marzo del año en curso, derivado del expediente CEDH/IV/042/07 y cuya queja presentada por la C. **Q1** contra agentes de esta dirección a mi cargo por presuntas transgresiones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, libertad e integridad personal, en perjuicio de su descendiente **V1** consistentes, en la especie, a la detención arbitraria, lesiones y actos de tortura de las que fue objeto, por parte de los referidos servidores públicos, el día 26 de marzo del año en curso, y en atención a los diferentes puntos que menciona en su oficio arriba señalado, me permito informar lo siguiente:

"Que al realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esta dirección de Policía Estatal Preventiva a mi cargo, se encontró parte informativo sin número de fecha 26 de marzo del año en curso rendido por los CC. **SP2**, **SP3** elementos de esta dirección policial, donde se hace del conocimiento sobre la detención del C. **V1**

Y según parte informativo la detención se llevó a cabo a las 12:00 horas del día antes citado, toda vez que fue encontrado en flagrante delito, ya que cuando se daba a la fuga después de cometer el delito de robo violento fue señalado por el afectado C. **C1**, repartidor de la empresa **S.A. de C.V.** ( ) como responsable de haberlo despojado de la cantidad de \$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), siendo en esos momentos que los citados elementos procedieron a su persecución y lograron darle alcance y detener al hoy indiciado asegurándole fajada en su cintura al lado derecho un arma de fuego tipo pistola calibre mm, marca **I**, matrícula  cachas de plástico color negro, con su respectivo cargador abastecido con dos cartuchos útiles y procedieron a ponerlo ante la vista del ofendido mismo que lo identificó plenamente como la persona que momentos antes lo despojó de la cantidad antes señalada, así mismo dijo que el arma era la misma que utilizó para amenazarlo. Por tal circunstancia fue trasladado a estas instalaciones, donde se le practicó examen médico, del cual remito a usted copia, y posteriormente fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Detenciones en Flagrancia en esta ciudad, mediante oficio DPEP/783/2007.

"Así mismo obra dictamen médico de lesiones practicado por el DR. **SP4** de guardia de esta dirección quien procedió a examinar a dicha persona encontrando algunas lesiones las cuales fueron causadas antes de su detención, ya que refirió que estas se las había acusado al caerse momentos antes de su detención.

"Para tal efecto me permito remitir copias certificadas de parte informativo antes señalado así como oficio mediante el cual fue puesto a disposición ante el agente del Ministerio Público especializado en delitos en flagrancia y dictamen Médico de lesiones practicado por el Dr. **SP4**

--- **4.1.** Anexo a dicho escrito, envió el oficio número DPEP/783/2007, de 26 de marzo de 2007, por el cual puso a disposición del agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Detenidos en Flagrancia al C. **V1** y una pistola calibre  de la marca  con cachas de plástico color negro.-----





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

- - - **4.2.** También agregó el parte informativo, de esa misma fecha, rendido por los CC. **SP2** y **SP3**, agentes de la Dirección de Policía Estatal Preventiva, en el que informan lo siguiente:-----

"Me permito informar a usted, que siendo aproximadamente las 12:00 horas del día de la fecha, al encontrarse los suscritos y tres elementos más, a bordo de la unidad oficial **grupo canino** realizando recorridos de observación y vigilancia, por el sector sur poniente de esta ciudad, por lo que circulábamos por la calle Fernando Cuen en la colonia Nakayama, precisamente en las afueras de la escuela secundaria técnica 85, fuimos informados por una persona que dijo llamarse **C1** quien es repartidor de la empresa **Compañía de Reparto de Alimentos (C.R.A.)** la ruta de ese sector, para lo cual utiliza un camión de la marca **Volvo** con placas de circulación

quien nos manifestó que momentos antes una persona le había efectuado un robo mediante el uso de arma de fuego y le había quitado la cantidad de \$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), y se había dado a la fuga por la calle Graciano Sánchez, por lo que inmediatamente nos dirigimos a dicho lugar por lo que aproximadamente 30 metros de distancia logramos darle alcance, pero éste al observar nuestra presencia trató de brincar al techo de una casa y fue en ese precisamente cuando el **C1** **SP2** procedió a impedirle para que se trepara a dicho techo y procedió a su detención a quien dijo llamarse **V1**

con domicilio en calle Constitución 692 de la colonia Rosales de esta ciudad, procediendo a realizar un cacheo corporal encontrándole fajada en la cintura del lado derecho una pistola calibre **9mm**, de la marca **Smith & Wesson** con matrícula **123456789**, con cachas de plástico de color negro, con su respectivo cargador y dos cartuchos útiles, así mismo procedimos a revisar entre las ropas no encontrándole el dinero antes referida, para posteriormente trasladarlo a el lugar donde se encontraba el afectado quien al tenerlo ante su vista lo identificó plenamente por ser la misma persona que momentos antes lo había despojado de la cantidad de \$1,400.00, además le pusimos ante la vista el arma de fuego antes descrita reconociendo dicha arma por ser la misma con la que lo amenazó para despojarlo de la cantidad referida, además nos informó que acudiría ante la agencia del Ministerio Público en turno a interponer la denuncia correspondiente."

- - - **4.3.** Asimismo, el dictamen médico, de esa misma fecha, emitido por el doctor **SP4**, adscrito a la referida corporación policíaca, donde se advierte que:-----

"Se trata de paciente del sexo masculino, de edad aparente a la referida, orientado en tiempo, lugar y persona, con lenguaje coherente y congruente, refiere no ser adicto al consumo de drogas, refiere haber sufrido caída desde su propia altura momentos antes de su detención.

#### "EXPLORACIÓN FÍSICA"

"1.- Equimosis de coloración rojiza en región orbitaria derecha de ocho por seis centímetros de dimensión.

"2.- Equimosis de coloración rojiza de dos por tres centímetros de dimensión localizada en mucosa de labio inferior."

- - - **5o.** En razón a la respuesta anterior, con oficio número CEDH/VG/CUL/000301, de 10 de abril de 2007, se solicitó de la licenciada **SP5** agente del Ministerio Público Especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia, copia certificada de la averiguación previa número **AV1** iniciada con motivo de la detención del **C1** **V1**-----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

--- **6o.** Con oficio número 0076, de 12 de abril de 2007, la servidora pública de referencia dio respuesta a lo solicitado, remitiendo copia certificada de dicha indagatoria penal, en la que se advierten las siguientes diligencias:---

--- **Con fecha 26 de marzo de 2007.** -----

--- **6.1.** Acuerdo de inicio de la averiguación previa para el esclarecimiento de los hechos denunciados, la comprobación del cuerpo del delito de robo mediante el uso de arma de fuego, a efecto de intimidar a la víctima y establecer la probable responsabilidad del C. **V1**  
y de quien o quienes resulten responsables.-----

--- **6.2.** Mediante oficio número CLN/1210/2007, el licenciado **SP6**, agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común Especializado para Asuntos con Detenidos en Flagrancia, solicitó del Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales registro de antecedentes penales del agraviado **V1**.

--- **6.3.** Con oficio número CLN/1211/2007, el servidor público referido en el párrafo precedente solicitó del Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales realizara estudio toxicológico de abuso de drogas al agraviado.-----

--- **6.4.** Del mismo modo, con oficio número CLN/1212/2007, se solicitó la realización de dictamen psicofisiológico.-----

--- **6.5.** Con oficio número CLN/1213/2007, se solicitó la impresión de placas fotográficas de una pistola calibre \_\_\_\_\_ con matrícula \_\_\_\_\_ con cachas de plástico de color negro con su respectivo cargador y dos cartuchos útiles.-----

--- **6.6.** Asimismo, con oficio CLN/1214/2007 se solicitó se comisionara personal, a efecto de que determinara el calibre nominal de dicha arma, su funcionalidad y si fue recientemente disparada o no.-----

--- **6.7.** Igualmente, con oficio CLN/1215/2007 se solicitó informara si existe registro de haber tenido participación en algún otro evento delictivo la arma referida.-----

--- **6.8.** Con oficio CLN/1216/2007 se solicitó se designara peritos en la materia a efecto de que procedieran a imprimir placas fotográficas de la entrada peatonal de la escuela secundaria técnica número 85.-----

--- **6.9.** Del mismo modo, con oficio CLN/1217/2007 se solicitó la prueba de rodizonato de sodio al agraviado **V1**  
mismo que se encuentra en los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.-----

--- **6.10.** A las 15:10 y 15:45 horas, comparecieron, previo requerimiento, ante esa representación social, los CC. **SP2**  
y **SP3**, agentes de la  
Policía Estatal Preventiva, que, en lo que interesa, manifestaron:-----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

--- A) **SP2** -----

"...que lo ratifico en todas y cada uno de sus términos, por estar redactado conforme a mis indicaciones y ser la forma real de cómo sucedieron los hechos, reconociendo como mía la firma que aparece al calce por haberla estampado de mi puño y letra, ya que es la que utilizo en todos y en cada uno de mis actos tanto públicos como privados; y en vías de ampliación quiero manifestar que el de la voz soy agente de Policía Estatal Preventiva, y el día de hoy siendo aproximadamente las 12:00 horas al encontrarme laborando a bordo de la unidad oficial número 718 en compañía de los agentes

**SP3 SP7 SP8 SP9**

y realizando recorridos de observación y vigilancia por el sector sur poniente de esta ciudad, y al circular por la calle \_\_\_\_\_, precisamente en las afueras de la escuela Secundaria Técnica número \_\_\_\_\_, fuimos informados por una persona que dijo llamarse **C1**

quien es repartidor de la empresa \_\_\_\_\_ cubriendo las ventas de este sector para lo cual utiliza un camión de esa empresa marca **AUT1**

quien nos manifestó que momentos antes una persona le había efectuado un robo mediante el uso de arma de fuego y le había quitado la cantidad de \$1,400.00 pesos en efectivo y que el responsable se había dado a la fuga por la calle \_\_\_\_\_ en ese mismo sector por lo que inmediatamente nos

dirigimos a dicho lugar y al haber avanzado aproximadamente 30 metros de distancia logramos darle alcance a un sujeto quien al observar nuestra presencia trató de brincar al techo de una casa y fue en ese preciso momento cuando el de la voz logré impedir que se trepara a esa vivienda procediendo a la detención de quien dijo llamarse **V1**

a quien al realizarle un cacheo corporal le encontré fajada en la cintura de lado derecho una pistola tipo escuadra calibre \_\_\_\_\_ de la marca \_\_\_\_\_ con cachas de plástico de color negro, con su respectivo cargador y dos cartuchos útiles. Asimismo procedimos a revisar entre las ropas no encontrándole el dinero antes mencionado por lo que inmediatamente lo trasladamos al lugar donde se encontraba el afectado quien al tenerlo ante su vista lo identificó plenamente y sin temor a equivocarse por ser la misma persona que momentos antes lo había despojado de la cantidad de \$1,400.00 pesos, así mismo le pusimos ante su vista el arma de fuego antes descrita la cual también reconoció como la misma con que el hoy detenido lo amenazó para despojarlo de la cantidad de dinero ya referida así mismo el afectado nos dijo que acudiría a la agencia del Ministerio Público correspondiente a interponer su denuncia, siendo todo lo que tengo que manifestar..."

--- B) **SP3** -----

"...que lo ratifico en todas y cada uno de sus términos, por estar redactado conforme a mis indicaciones y ser la forma real de cómo sucedieron los hechos, reconociendo como mía la firma que aparece al calce por haberla estampado de mi puño y letra, ya que es la que utilizo en todos y en cada uno de mis actos tanto públicos como privados; y en vías de ampliación manifiesto que el de la voz soy agente de Policía Estatal Preventiva, y el día de hoy siendo aproximadamente las 12:00 horas al encontrarme laborando a bordo de la unidad oficial número \_\_\_\_\_ realizando recorridos de observación y vigilancia por el sector sur poniente de esta ciudad, en compañía del policía número \_\_\_\_\_

**SP2 SP7 SP8 SP9**

y al circular por la calle Fernando Cuen en la colonia \_\_\_\_\_, precisamente en las afueras de la escuela secundaria técnica número \_\_\_\_\_, fuimos informados por una persona que dijo llamarse **C1**

quien es repartidor de la empresa \_\_\_\_\_ cubriendo las ventas de este sector para lo cual utiliza un camión de esa empresa marca

**AUT1**

quien nos manifestó que momentos antes una persona le había efectuado un robo mediante el uso de arma de fuego y le había quitado la cantidad de \$1,400.00 pesos en efectivo y que el



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

responsable se había dado a la fuga por la calle \_\_\_\_\_ en ese mismo sector por lo que inmediatamente nos dirigimos a dicho lugar y al haber avanzado aproximadamente 30 metros de distancia logramos darle alcance a un sujeto quien al observar nuestra presencia trató de brincar al techo de una casa y fue en ese preciso momento cuando el de la voz logré impedir que se trepara a esa vivienda procediendo a la detención de quien dijo llamarse **V1**

a quien al realizarle un cacheo corporal le encontré mi compañero **SP2** fajada en la cintura de lado derecho una pistola tipo escuadra calibre \_\_\_\_\_ de la marca \_\_\_\_\_ con cachas de plástico de color negro, con su respectivo cargador y dos cartuchos útiles, así mismo procedimos a revisar entre las ropas no encontrándole el dinero antes mencionado por lo que inmediatamente lo trasladamos al lugar donde se encontraba el afectado quien al tenerlo ante su vista lo identificó plenamente y sin temor a equivocarse por ser la misma persona que momentos antes lo había despojado de la cantidad de \$1,400.00 pesos, así mismo le pusimos ante su vista el arma de fuego antes descrita la cual también reconoció como la misma con que el hoy detenido lo amenazó para despojarlo de la cantidad de dinero ya referida así mismo el afectado nos dijo que acudiría a la agencia del Ministerio Público correspondiente a interponer su denuncia, siendo todo lo que tengo que manifestar..."

--- **6.11.** Declaraciones testimoniales rendidas por los CC. **SP9**  
y **SP7** agentes de la Policía  
Estatad Preventiva, que, entre otras cosas, manifestaron:-----

--- a) **SP9**-----

"...que el de la voz soy agente de Policía Estatal Preventiva y el día de hoy cuando serían aproximadamente las 12:00 horas, al encontrarme laborando en compañía de los agentes

**SP2 SP3 SP7 SP8**

a bordo de la oficial número 718, al realizar labores preventivas por la calle \_\_\_\_\_ a de esta ciudad, precisamente en las afueras de la escuela secundaria técnica número \_\_\_\_\_, en donde fuimos interceptados por una persona que dijo llamarse **C1**

\_\_\_\_\_, quien es repartidor de la empresa BEBIDAS \_\_\_\_\_ y que cubre la ruta en ese sector, para lo cual utiliza un camión de la marca \_\_\_\_\_

**AUT1**

\_\_\_\_\_, y quien nos manifestó que momentos antes una persona le había efectuado un robo mediante el uso de arma de fuego, y le había quitado la cantidad de \$1,400.00 pesos, que se había dado a la fuga por la calle \_\_\_\_\_

por lo que inmediatamente nos avocamos a la localización de esa persona, y aproximadamente 30 metros de distancia alcanzamos a un sujeto quien al observar nuestra presencia trató de brincar al techo de una casa, y fue en ese momento cuando nuestra presencia trató de brincar al techo de una casa, y fue en ese momento cuando mi compañero **SP2**

procedió a impedirle que se trepara al techo, y procedió a la detención de quien dijo llamarse **V1**

a quien mi compañero le hizo una revisión corporal encontrándole fajada en la cintura de lado derecho una pistola calibre \_\_\_\_\_, con matrícula \_\_\_\_\_, con cachas de plástico de color negro, con su respectivo cargador y dos cartuchos útiles, así mismo procedimos a revisar las ropas de este sujeto,

no encontrándole el dinero de referencia, inmediatamente lo trasladamos a donde se encontraba el afectado, quien al tenerlo ante la vista lo reconoció plenamente por ser la misma que momentos antes lo había despojado de la cantidad de \$1,400.00 pesos, y así mismo le pusimos ante la vista el arma de fuego antes descrita, reconociendo dicha arma como la misma con la que fue amenazado para ser despojado de la cantidad ya mencionada, ante señalamiento trasladamos al probable responsable a los separos de la Dirección para la que trabajo, y más tarde fue trasladado a disposición de esta agencia social, siendo todo lo que tengo que manifestar..."



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

--- b) SP7 -----

"...que el de la voz soy agente de Policía Estatal Preventiva y el día de hoy cuando serían aproximadamente las 12:00 horas, al encontrarme laborando en compañía de los agentes SP2 SP3 SP8 SP9

, a bordo de la oficial número 7..., al realizar labores preventivas de rutina por la calle..., en la colonia..., de esta ciudad, precisamente en las afueras de la escuela secundaria técnica número..., en donde fuimos intercentados por una persona que dijo llamarse, C1

, quien es repartidor de la empresa BEBIDAS..., y que cubre la ruta en ese sector, para lo cual utiliza un camión de la marca AUT1

, propiedad de esa empresa y quien nos manifestó que momentos antes una persona le había efectuado un robo mediante el uso de arma de fuego, y le había quitado la cantidad aproximada de \$1,400.00 pesos, que se había dado a la fuga por la calle Graciano Sánchez, por lo que inmediatamente nos avocamos a la localización de esa persona, y a aproximadamente 30 metros de distancia alcanzamos a un sujeto quien al observar nuestra presencia trató de brincar el techo de una casa, y fue en ese momento cuando mi compañero

SP2 procedió a impedirle que se trepara al techo, y procedió a la detención de quien dijo llamarse V1

a quien mi compañero le hizo una revisión corporal encontrándole fajada en la cintura de lado derecho una pistola calibre..., de la marca..., con cachas de plástico de color negro,

con su respectivo cargador y dos cartuchos útiles, así mismo procedimos a revisar las ropas de este sujeto, no encontrándole el dinero de referencia, inmediatamente lo trasladamos a donde se encontraba el afectado, quien al tenerlo ante la vista lo reconoció plenamente por ser la misma que momentos antes lo había despojado de la cantidad de \$1,400.00 pesos, y así mismo le pusimos ante la vista el arma de fuego antes descrita, reconociendo dicha arma como la misma con la que fue amenazado para ser despojado de la cantidad ya mencionada, ante tal señalamiento trasladamos al probable responsable a los separos de la Dirección para la que trabajo, y más tarde fue trasladado a disposición de esta agencia social acto seguido el suscrito actuante procede a poner ante la vista del compareciente una pistola tipo escuadra calibre... de la marca..., con cachas de plástico de color negro, con su respectivo cargador y dos cartuchos útiles y una vez que la ha observado atenta y detenidamente en el uso de la voz que se le concede nuevamente respecto a la misma manifiesta: que se trata de la misma arma que le aseguró mi compañero al hoy detenido, siendo todo lo que tengo que manifestar..."

--- 6.12. Siendo las 17:55 horas, rindió su declaración testimonial el señor C1 que, en lo que interesa, dice:- -

"...que el de la voz trabajo para la empresa denominada..., comúnmente conocida..., en la que me desempeño como chofer repartidor, para lo cual traigo a mi cargo un vehículo

AUT1 y el día de hoy acudí a la escuela secundaria técnica número..., ubicada por la calle l...

de esta ciudad, ya que en ese lugar hicieron un pedido especial a la empresa, por lo que acudí a cubrir ese servicio en compañía de C2 quien es ayudante, y siendo aproximadamente las 12:00 horas, de este día, cuando me encontraba cerrando la puerta de entrada a esa escuela, al haber terminado el pedido, y como estaba de espalda, de repente sentí un objeto en la espalda, al mismo tiempo que una persona de sexo masculino me dijo que sacara el dinero, entonces se hizo a un lado quedando a mi lado izquierdo ese sujeto, por lo que pude verlo muy bien, y cuando estuvo frente de mí, al parecer, cortó cartucho, ya que le hizo un movimiento a la pistola, el cual vi era de color negro, tipo escuadra, y apuntándome con ésta, y ante el temor de sufrir algún daño le hice entrega a ese tipo, de una bolsa de plástico conteniendo en su interior \$1,452.00 pesos, en





Comisión Estatal  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

un billete de cien pesos, cuatro de cincuenta pesos, y ocho billetes de veinte pesos, y el resto de puras monedas de diez y cinco pesos, y una moneda de dos pesos, dinero que me habían dado en la escuela momentos antes, y cuando ya tuvo el dinero en su poder ese sujeto me dijo que sacara todo lo que traiera. y me seguía apuntando con el arma, entonces mi compañero **C2**

quien estaba arriba del camión se bajó, y al verlo el hoy detenido le apuntó y le dijo "súbete, súbete", por lo que mi compañero obedeció y se subió a la cabina del camión, entonces el tipo como que se asustó y corrió hacia la calle que está frente a donde estábamos y creo que se llama Graciano Sánchez, fajándose la pistola a la altura de la cintura, obviamente llevándose el dinero en su poder, entonces yo me fui con mi compañero para decirle que llamara a la planta por teléfono para que informara los hechos, en eso estaba cuando pasó por el lugar una patrulla de la Policía Estatal Preventiva, a quienes detuve y les informé de lo que me había ocurrido, señalándoles el lugar por donde había corrido el responsable, entonces los policías nos dijeron que iban a buscarlo, y se retiraron por la calle que yo les señalé, pero inmediatamente al cabo de unos cinco minutos los policías regresaron, y ya traían arriba de la patrulla al mismo sujeto que me había robado el dinero propiedad de la empresa, y los policías me dijeron que si se trataba de la misma persona, y yo le dije a los agentes que no tenía ninguna duda de que se trataba del mismo sujeto que momentos antes utilizando el arma de fuego que también tuve ante la vista, me intimidó y me despojó de la cantidad ya mencionada, y la media filiación de ese sujeto quien hoy sé se llama

**V1**

de aproximadamente metros de estatura, observando que en la cara tenía como , vestía un pantalón de mezclilla color oscuro, una playera blanca, con algo verde en la espalda, siendo todo lo que recuerdo de esta persona, entonces los agentes me dijeron que al detenido lo iban a poner a disposición de esta agencia del Ministerio Público y que era necesaria mi comparecencia en ese lugar, por lo que en este acto es mi deseo interponer formal denuncia en contra de quien responde al nombre de **V1**

por considerarlo probable responsable del delito de robo cometido en perjuicio del patrimonio de la empresa para la que trabajo, siendo todo lo que tengo que manifestar; acto seguido el suscrito actuante procede a poner ante la vista del compareciente una pistola tipo escuadra calibre ) de la marca con cachas de plástico de color negro, con su respectivo cargador y dos cartuchos útiles y una vez que la ha observado atenta y detenidamente en el uso de la voz que se le concede nuevamente respecto a la misma manifiesta: que la pistola que tengo ante la vista es la misma con la que me intimidó el hoy detenido para desapoderarme del dinero mencionado, siento todo lo que tengo que manifestar.."

- - - **6.13.** Asimismo, a las 17:55 horas, rindió su declaración testimonial el señor **C2** que, entre otras cosas, manifestó: - -

"...que trabajo como ayudante de repartidor para la empresa, y el día de hoy comencé a trabajar siendo aproximadamente las 06:00 horas, y cuando serían aproximadamente las 12:00 horas de este día fuimos yo y el chofer repartidor **C1**, a la escuela denominada secundaria técnica número { , ubicada por la calle F , en la colonia , de esta ciudad, para lo cual lo hicimos en un camión marca **AUT1** propiedad de la empresa, y cuando terminamos de hacer el trabajo siendo aproximadamente las 12:00 horas, yo me adelanté un poco al camión para subir el diablo con el que cargo las cajas de refrescos y mi compañero **C1**, se quedó cobrando, así que terminé de acomodar el diablito, y me subí a la cabina a esperar a **C1**, pasaron unos cinco minutos y al ver que tardaba bajé del camión y me asomé hacia la puerta de entrada de la secundaria, y vi que **C1** ya se acercaba a la puerta para salir, así que me volví a subir a esperarlo, entonces escuché que la cadena de la puerta como que la estaba acomodando **C1** para cerrar, por lo que me fijé por el espejo y vi que efectivamente **C1** estaba cerrando la puerta, y le grité que ahí la dejara que la iba a cerrar la señora que vende refrescos, entonces vuelvo a ver por el espejo, fue cuando miro a un sujeto

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

detrás de C1, entonces me bajo del camión y ya veo que C1 le está entregando el dinero a ése tipo, y quise acercarme a donde estaban, pero entonces ésa persona apuntándome con un arma de color negra tipo escuadra, me ordenó que me subiera al camión, por lo que yo ante el temor de que me causara algún daño, inmediatamente obedecí y me subí al camión, y lo primero que hice fue esconder mi billetera y enseguida llegó C1 a donde yo estaba y me dijo que le habían quitado el dinero que le habían pagado, y que avisara a la planta, pero cuando en eso estábamos cuando pasó una patrulla de la Policía Estatal Preventiva y C1 les hizo la parada poniéndolos al tanto de los hechos, y señalándoles hacia donde se había retirado el que ahora está detenido, entonces los policías se fueron, pero tardaron si caso (sic) cinco minutos cuando regresaron, y arriba de la patrulla traían al sujeto que me apuntó con un arma y me ordenó que me subiera al camión, entonces los policías nos preguntaron que si era el mismo sujeto, y C1 y yo le dijimos que no teníamos ninguna duda de que se trataba del mismo tipo, que a C1 le quitó el dinero y a mi me apuntó ordenándome que me subiera al camión, ya que yo quería tratar de impedir el robo, así mismo los policías nos pusieron ante la vista de los dos una pistola tipo escuadra color negro, tamaño regular, y nos preguntaron que si se trataba de la misma arma que el tipo había utilizado, les dijimos a ésos policías que eran como cinco, que no tenía ninguna duda de que se trataba de la misma arma de fuego...”

- - - **6.14.** La licenciada SP5, titular del Ministerio Público del fuero común Especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia, acordó la detención del C. V1 por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de robo mediante el uso de arma de fuego, en perjuicio del patrimonio económico de Bebidas Purificadas S. de R.L. (PEPSI) -----

- - - **6.15.** Con número de folio 14519/2007, los doctores SP10 y SP11, peritos en medicina legal adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, informaron a la agente del Ministerio Público Especializada en Asuntos con Detenidos en Flagrancia sobre el dictamen psicofísico solicitado, que en sus conclusiones dice: -----

“ V1 desde el punto de vista clínico, presenta lesiones de las que no ponen en peligro la vida, tardan hasta quince días en sanar y no dejan consecuencias.”

- - - **27 de marzo de 2007.** -----

- - - **6.16.** A las 12:00 horas, rindió su declaración, previa excarcelación, ante esa representación social, el agraviado V1, que, en lo que interesa, dice: -----

“...que sí es mi deseo declarar con relación a los hechos que se me imputan, y en relación a lo que me fue leído que no me encuentro de acuerdo ya que mi detención ocurrió de la siguiente manera: que el día de ayer cuando sería (sic) aproximadamente las 12:00 horas acudí en mi vehículo a visitar a una amiga de nombre C3 quien vive por la calle donde me detuvieron sin recordar el domicilio exacto, cuando me bajé de mi vehículo fui a una tienda donde iba a comprar un cigarro, y cuando iba a comprar el cigarro antes de llegar con C3 en eso llegó a donde yo estaba una patrulla de la Policía Estatal Preventiva y se bajaron cinco elementos de esa corporación y uno de ellos se quedó conmigo haciéndome a un lado de la patrulla mientras que los otros cuatro se apartaron a unos metros, y cuando estuvo conmigo ese policía me dijo “que ya me había tronado”, y señalándome a un repartidor de la PEPSI que estaba a unos metros me dijo “que ese chavalito decía que yo le había robado” y me preguntó que si en qué trabajaba, entonces yo me identifiqué y le enseñé mi identificación de trabajo, como seguridad privada, entonces ese policía me dijo





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

que por ser de seguridad él me iba a hacer un paro, diciéndome que le diera mi vehículo y las alhajas que yo traía conmigo, me iba a dejar ir y le iba a decir al repartidor que yo no era el que le había robado, pero yo le dije que porqué iba a decir eso si yo no había robado, y le di la espalda a ese tipo quien aprovechó para darme un golpe con la culata de la pistola que portaba, debido al golpe yo caí y ese tipo empezó a patearme en diferentes partes de mi cuerpo, después que me pateó se acercó el repartidor de la [ ] y ese policía le dijo a ese muchacho que dijera que yo era el responsable del robo, entonces el policía me vendó de los ojos con una camisa y le dijo al repartidor por segunda ocasión que dijera que yo era el responsable que ellos se encargarían de todo y que se iban a ver en fulana parte sin recordar el lugar que mencionaron, entonces el mismo policía me subió a la patrulla y me esposó, y todo el camino el mismo sujeto me estuvo golpeando hasta que llegamos a las instalaciones de policía estatal, en donde una muchacha me dijo que porqué me había detenido y yo le conté lo ocurrido diciéndole además que me había quitado mi teléfono celular, entonces esa muchacha le pidió el teléfono a los policías y me lo entregó y me dijo que tenía derecho a una llamada por lo que yo marqué al licenciado que está ahora conmigo en mi declaración y a un padrino de nombre **C4**

entonces llegaron a policía estatal mi abogado y mi padrino a quienes les entregué mis pertenencias y las llaves de mi vehículo para que lo recogieran, más tarde me trajeron y me metieron a las celdas que se encuentran a un costado de este lugar donde estoy declarando, y en este acto quiero interponer denuncia y/o querrela en contra de quien resulte ser el policía que me golpeó de quien desconozco su nombre pero es de complexión robusta, barba cerrada, de aproximadamente 1.70 de estatura, ojos chinos, sin recordar más características de esta persona y no escuché que le llamaran por algún nombre, aclarando que ningún estatal se portó mal nada más que el que estoy mencionando, pero no sé si los otros tengan responsabilidad ya que ellos sí se daban cuenta que me estaba golpeando el sujeto que ya mencioné, y que considero una injusticia de mi detención, agregando que a mí no me agarraron ni dinero ni ninguna arma, siendo todo lo que deseo manifestar; acto continuo el suscrito agente social procede a poner ante la vista del declarante una pistola calibre [ ] con cachas de plástico

de color negro, con su respectivo cargador y dos cartuchos útiles del mismo calibre, y una vez que las observa atenta y detenidamente manifiesta: que el arma que tengo ante mi vista nunca antes la había visto, siendo todo lo que desea manifestar; asimismo el suscrito procede a realizar una revisión en la superficie corporal del declarante dando fe de que se observa una equimosis en forma irregular de aproximadamente 4 centímetros de diámetro en el lado derecho del rostro a un lado del ojo, se observa un pequeño hematoma de color violáceo en la parte interna y externa de labio inferior, en el pecho se puede apreciar algunas especies de manchas de color rojizas, siendo la más pequeña de aproximadamente 2 centímetros y la más grande de aproximadamente 5 centímetros una escoriación costrificada de aproximadamente 1 centímetro de diámetro en la parte inferior, primer tercio del brazo derecho, y un hematoma de aproximadamente 10 centímetros de largo por aproximadamente 6 centímetros de ancho en color violáceo localizado en la parte inferior derecha de la espalda, siendo todas las lesiones que se aprecian a simple vista, por lo que seguidamente el suscrito procede a realizar preguntas especiales al declarante, quien en respuesta a las mismas, manifiesta: primera.- Que sí sé que robar es un delito y si es utilizando un arma de fuego es más delicado y que se castiga con cárcel, ya que trabajo para una empresa de seguridad privada y conozco poco de este tipo de cosas; segunda.- Que sí sé que estoy declarando en una agencia del Ministerio Público en relación a un robo cometido a un chofer repartidor de la [ ]; tercera.- Que desde mi detención hasta este momento no he perdido el conocimiento y siempre he estado consciente de lo que hecho ya que además no padezco de lagunas mentales ni enfermedades semejantes; siendo todas las preguntas que se le tiene que formular, acto seguido el agente actuante procede a dar fe ministerial de la ropa que viste el declarante siendo esta la siguiente: una playera de color blanca, con las palabras al frente en idioma extranjero "smokeen til the mheels fall of", y un dibujo de aproximadamente 10 centímetros de ancho por aproximadamente 25 centímetros de largo, con una llanta con alas y calaveras pequeñas, y en la parte posterior de la playera se observa un dibujo en forma de llanta con alas y unas cabezas tipo calaveras en color negro, viste un pantalón de mezclilla de color



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

azul marino, y unos zapatos tipo tenis de color blancos, siendo todo de lo que se da fe, inspección y descripción ministerial, por lo que seguidamente se procede a darle la intervención al defensor el licenciado **SP12**, quien en el uso de la voz manifiesta: que en este acto es mi deseo interrogar de la siguiente manera pregunta. Primera.- Que diga mi defenso si algún momento los policías lo confrontaron con el repartidor de la **I**, respuesta.- que nada más cuando me taparon la cara le preguntaron que si yo era y el repartidor dijo que sí; segunda.- Que diga mi defenso a cuántos metros de distancia se encontraba su vehículo; respuesta.- Aproximadamente a 5 ó 6 metros de distancia; tercera.- Que diga mi defenso las características del vehículo que él conducía el día de los hechos. Respuesta.- **AUT2** en buen estado, aire acondicionado, estéreo, cuarta.- Que diga mi defenso si alguna persona fue testigo de su detención; respuesta.- Que nadie conocido más que una niña de mi amiga **C3** y los muchachos de la escuela secundaria que ahí cerca se encuentra; siendo todas las preguntas que deseo formular, siendo todo lo que deseo manifestar..."

- - - **6.17.** Mediante escrito con número de folio 14587/2007, las CC.

**SP13** y **SP14**, peritos en balística forense adscritas a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, informaron sobre el estudio de balística comparativa e identificativa de dicha arma de fuego, donde señalan en su conclusión lo siguiente:-----

"El arma de fuego tipo pistola, calibre **I** con número de matrícula **I**, no presenta en sus testigos (casquillos) correspondencia de características de microcotejo con las plasmadas en los casquillos del mismo calibre que se encuentran registrados en el set fotográfico con que cuenta esta Dirección. NOTA: Se regresa el arma de fuego.

- - - **6.18.** Del mismo modo, dichas servidoras públicas, con folio número 14592/2007, informaron con relación a la prueba de griess solicitada, en lo que interesa, lo siguiente:-----

"No se identificaron sustancias nitrogenadas provenientes de la deflagración de la pólvora, en el arma de fuego anteriormente descrita, siendo el resultado de esta prueba negativo para arma de fuego disparada.

"NOTA.- Se regresa el arma de fuego motivo del presente pericial, al momento de la entrega del dictamen."

- - - **6.19.** Los peritos **SP15** y **SP16** remitieron a la agente auxiliar del Ministerio Público Especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia las fotos tomadas en el lugar de los hechos.-----

- - - **6.20.** Con escrito con número de folio 14655/2007, la perito **SP17** remitió a la representación social antecedentes del C. **V1**, en el que se informa lo siguiente:-----

"En atención a su oficio número CLN/1210/2007 de fecha 26 de marzo del año en curso, relacionado con la averiguación previa **AV1** y con fundamento en los artículos 55 fracciones IV y V del Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, 127 fracción VII y 205 fracción VII del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa en vigor, en donde solicita antecedentes penales, registro de averiguaciones previas v/o procesos penales, en caso de existir a nombre de **V1** paso a comunicarle el siguiente:





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

"INFORME

"Hago de su conocimiento que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en la Coordinación de Informática así como en nuestros archivos alfabéticos, se encontró registro de **V1** con lo siguiente:

"Averiguación previa **AV2** en la Agencia Séptima de Culiacán, por robo violento, siendo consignado al Juzgado Quinto penal de este distrito judicial proceso ( ) dictándosele sentencia condenatoria de primera instancia en fecha 10 de noviembre de 1989.

"Averiguación previa **AV3** en la Agencia Sexta de Culiacán, actualmente séptima, por portación ilegal de arma de fuego, proponiéndose incompetencia materia en fecha 27 de junio de 1989.

"Averiguación previa **AV4** en la Agencia Séptima de Culiacán, por posesión ilegal de arma de fuego, proponiéndose reserva de expediente, siendo autorizada por la Dirección de Averiguaciones Previas.

"Averiguación previa **AV5** en la Agencia Sexta de Culiacán, por robo violento, siendo consignado al Juzgado Séptimo Penal de este Distrito Judicial, proceso , modificándose sentencia condenatoria de primera instancia en fecha 14 de agosto de 1996.

"Averiguación previa **AV6** en la Agencia Octava de Culiacán, por robo violento, siendo consignado al Juzgado Primero Penal de este distrito judicial, proceso , acogiéndose al beneficio de la condena condicional en fecha 02 de agosto de 1999.

"Averiguación previa **AV7** en la Agencia Séptima de Culiacán, por robo violento mediante el uso de arma de fuego, robo mediante el uso de arma de fuego y robo, siendo consignado al Juzgado Primero Penal de este distrito judicial, proceso , revocándose sentencia condenatoria de segunda instancia en fecha 12 de marzo de 2001.

"Averiguación previa **AV8** en la Agencia Séptima de Culiacán, por robo de dependiente, siendo consignado al Juzgado Séptimo penal de este distrito judicial, proceso , modificándose sentencia condenatoria de primera instancia en fecha 12 de diciembre de 2000."

- - - **6.21.** Asimismo, con escrito con número de folio 14695/2007, las Q.F.B. **SP18** **SP14**

peritos en química forense de la Dirección referida, informaron a la agente auxiliar del Ministerio Público Especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia sobre el rodizonato de sodio (Harrison modificada) de dicha arma, que, entre otras cosas, dice: - - - - -

"No se identificaron los elementos investigados "plomo y bario" en las zonas más frecuentes de maculación (2/5 partes de las regiones palmar, dorsal e interdigital), de ambas manos del C. **V1** "

- - - **6.22.** De igual manera, dichas servidoras públicas informaron con relación al estudio toxicológico de drogas de abuso, que en su conclusión señala: - - - - -

"No se encontró la presencia de sustancias ni metabolitos provenientes del consumo de alcohol etílico, cocaína, cannabis (marihuana) ni anfetaminas, en el espécimen biológico (orina) del C. **V1**





Comisión Estatal  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

--- **28 de marzo de 2007.**-----

--- **6.23.** Se resuelve el ejercicio de la acción penal en contra del C.  
V1, por la comisión del delito de robo mediante el uso de arma de fuego para intimidar a la víctima, en perjuicio del patrimonio económico de Bebidas Purificadas, S. de R.L. de C.V., consignándose el expediente ante el Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Penal en turno de este Distrito Judicial, en el que se solicita auto de formal prisión en contra del agraviado.-----

--- **6.24.** Con oficio número 4031/07/EADF, la agente del Ministerio Público Especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia remitió al agente del Ministerio Público de la Federación en turno copias certificadas, un arma de fuego y dos casquillos.-----

--- **7o.** Por otra parte, mediante oficio número CEDH/V/CUL/000327, de 18 de abril de 2007, este organismo solicitó, en vía de colaboración, de la licenciada SP19 agente primera del Ministerio Público del fuero común, de esta ciudad, remitiera copia certificada de la averiguación previa iniciada en contra de los agentes de la Dirección de Policía Estatal Preventiva por los actos denunciados por el agraviado ante la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia.-----

--- **8o.** Dando respuesta a lo solicitado, dicha servidora pública, mediante con oficio 2760/07/I, de 18 de abril de 2007, remitió copia certificada de la averiguación previa AV9 instruida en contra de los CC. SP2 y SP3

, como probables responsables del delito de abuso de autoridad, actuaciones de las que, este organismo considera necesario destacar las siguientes diligencias:-----

--- **18 de abril de 2007.**-----

--- **8.1.** La representante social de la agencia del Ministerio Público del fuero común acordó dar inicio a la indagatoria penal por el delito de abuso de autoridad para establecer la probable responsabilidad de los CC.

SP2 y SP3

--- **8.2.** La auxiliar de la referida representación social solicitó del Director de Policía Ministerial del Estado, mediante escrito número CLN/I/91/2007, orden de investigación para el esclarecimiento de los hechos referidos por la quejosa.-----

--- **9o.** Mediante oficio número CEDH/V/CUL/000617, de 9 de julio de 2007, este organismo solicitó de la licenciada SP19, agente primera del Ministerio Público del fuero común, copia certificada actualizada de las diligencias realizadas en la referida indagatoria con posterioridad al 19 de abril.-----

--- **10o.** Dando respuesta a lo solicitado mediante oficio número 5748/07/I, de 11 de julio de 2007, remitiendo copias certificadas de las actuaciones solicitadas, advirtiéndose las siguientes diligencias:-----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



Comisión Estatal  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

- - - **10.1.** Informe policial, de 17 de mayo de 2007, rendido por los CC. **SP20** y **SP21**, encargado e integrante del Grupo Gama I, adscrito a las secciones de robo bancario, robo en casa habitación y robo con violencia de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado, en el que se señala, lo siguiente:-

"Nos permitimos informar a usted, que el C. **SP22** FLORES, agente primero auxiliar del Ministerio Público del fuero común, mediante oficio de investigación número CLN/II/91/2007, de fecha 18 de abril del año 2007, derivado del expediente número **AV9** solicita se investigue los hechos denunciados ante esa agencia social por el C. **V1** ocurridos el día 26 de marzo del año 2007, constitutivos del delito de abuso de autoridad, señalando como probables responsables a **SP2** **SP3**, por hechos cometidos en contra del denunciante.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política Federal y 76 de la Constitución Política Estatal, los suscritos nos avocamos a llevar a cabo dichas investigaciones y para tal efecto le informamos que el día 08 de mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 10:00 horas, nos constituimos al domicilio ubicado en **DOM1**

lugar en donde nos entrevistamos con quien nos dijo responder al nombre de **V1** a quien le hicimos saber los motivos de nuestra presencia y mediante previa identificación nos manifestó: que el día 26 de marzo del año en curso, siendo aproximadamente las 12:00 horas cuando caminaba por la avenida **SP2** de esta ciudad, fue detenido por una patrulla de la Policía Estatal Preventiva, la cual se hacía acompañar de una persona con uniforme de la **SP3** y éste lo acusaba de que momentos antes lo había asaltado, por lo que fue detenido por dichos policías y trasladado también dijeron que traía en su poder una pistola pero que esto no era cierto. --- Ese mismo día siendo aproximadamente las 13:00 horas, los suscritos procedimos a trasladarnos a las instalaciones de la Policía Estatal Preventiva, lugar en donde nos entrevistamos con quienes dijeron llamarse **SP2** y

**SP3** quienes enterados de los motivos de nuestra presencia y previa identificación coincidieron en manifestar desempeñarse como agentes activos de la Policía Estatal Preventiva y que el día 26 de marzo del año en curso, siendo aproximadamente las 11:30 horas cuando trabajaban a bordo de la móvil oficial número **SP2** y circulaban por la calle **SP3** a la altura de la colonia **SP2** de esta ciudad, precisamente en las afueras de la escuela secundaria número **SP3** fueron interceptados por una persona del sexo masculino quien vestía uniforme de la Pepsi Cola quien les manifestó que momentos antes había sido objeto de un robo con violencia proporcionando las características de dichas personas avocándose a la búsqueda de la misma y en compañía del ofendido y al circular por la calle **SP2** de esa misma colonia le dieron alcance a una persona con las mismas características y al hacerle una revisión le encontraron fajada en la cintura una pistola calibre **SP3** no encontrándole dinero alguno pero como la persona que lo acompañaba lo señaló como el mismo sujeto que minutos antes lo había despojado del dinero en efectivo procediendo a la formal detención y poniéndolo a disposición de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Detenciones en Flagrancia por el delito de robo con violencia y esta persona es quien ahora se dice ofendida, pero que los hechos sucedieron como fueron narrados anteriormente, agregando además que están dispuestos a comparecer y presentar copia del informe policial ante el representante social correspondiente."

- - - **10.2.** Con oficio número 3752/07/II, de 21 de mayo de 2007, la licenciada **SP22**, agente del Ministerio Público del





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

fueo común, envió citatorio a los CC. SP2  
y SP3 -----

- - - **10.3.** Siendo las 11:58 horas, del día 30 de mayo de 2007, rindió su declaración, en calidad de indiciado, el C. SP2, señalando lo siguiente:-----

"...Que sí es mi deseo declarar en relación a los hechos que se vienen investigando, primeramente el de la voz me desempeño como comandante policía primero de la Policía Estatal Preventiva, al mando de la patrulla 3, y en el día de los hechos me acompañaban los agentes (

SP3 SP7 SP8 SP9

recuerdo que circulábamos por la calle F, precisamente fuera de la secundaria técnica, lugar donde observamos un camión repartidor de, y un chavalo con el uniforme de dicha compañía refresquera nos hacía señas, por lo que nos detuvimos y nos informó que el joven que iba corriendo por la calle lo acababa de asaltar con una pistola, por lo que que logramos darle alcance a treinta metros aproximadamente, el cual al notar nuestra presencia se echó a correr con más ganas, y éste intentó brincar al techo de un domicilio fue cuando yo personalmente le doy alcance y éste al estar intentando subirse o escalar por una barda yo lo jalé para impedirle que se trepara al techo, y al momento de estar forcejeando con él para impedirle lo antes dicho éste cae, y lo incorporo y empiezo a interrogarlo como es normal, preguntándole su nombre, revisándole su superficie corporal encontrándole en su poder un arma

II, con matrícula I con cachas de plástico de color negro con su respectivo cargador, y dos cartuchos útiles, y como nos acompañaba la persona afectada nos la indicó plenamente como la persona que momentos antes acababa de asaltarlo, diciéndonos además que lo había amenazado con la pistola antes referida quitándole la cantidad de MIL CUATROCIENTOS PESOS, importe que no encontramos, por lo que lo trasladamos a las instalaciones de la Policía Estatal Preventiva en donde elaboramos un parte informativo de fecha 26 de marzo del presente año, suscrito por el de la voz y mi compañero SP3

dándome cuenta en esos momentos que sí presentaba algunos golpes leves, pero éstos fueron debido a la caída y forcejeo que tuvimos él y yo para bajarlo de la pared, por donde pretendía escapársenos, considero que esta denuncia es como para tratar de justificar su responsabilidad pero éste fue debidamente consignado tal y como se advierte de las constancias que me fueron leídas procedentes de la agencia del Ministerio Público del fuero común, Especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia, quien en su momento solicitó al juez la correspondiente auto de formal prisión, siendo todo lo que deseo manifestar; por lo que seguidamente la suscrita procede a realizar preguntas especiales al declarante, ¿qué diga el declarante si sabe que comete el delito de abuso de autoridad el servidor público que ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas haga violencia a una persona sin causa legítima o la veje o la insulte o la prive de su libertad? R.- Si sé que es un delito pero no lo cometimos, va que es mentira lo que viene declarando quien se dice ofendido

V1, porque en ningún momento alguno de los agentes lo golpeó, ya que como dije anteriormente fui yo personalmente quien efectuó su detención y las lesiones que presenta no es porque yo haya ejercido violencia sin causa legítima, ya que en este caso él pretendía darse a la fuga y lo que hice fue bajarlo de la barda, y éste cayó y es en donde se pudo haber ocasionado las lesiones a que hace referencia el Ministerio Público en su fe ministerial, asimismo quiero agregar copia simple del parte informativo DPEP/783/2007 de fecha 26 de marzo del 2007, suscrito por

SP1, y que rindiéramos el de la voz y SP3

, en el cual aparece el dictamen médico practicado en su momento por el Dr. SP4, a quien le refiere haber sufrido caída desde su propia altura antes de su detención, más no le indica haber sido golpeado por alguno de los miembros de la patrulla que efectuara dicha detención; ¿Que diga el declarante si algunos de los miembros de esta patrulla golpeó intencionalmente a V1? R.- No, ya quedó especificado como se le ocasionaron las lesiones; siendo todas las preguntas que se le tienen que formular..."





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

- - - **10.4.** A las 12:50 horas, rindió su declaración el C. **SP3**  
quien expresó lo que se señala a continuación: - - - - -

“Que sí es mi deseo declarar en relación a los presentes hechos, para lo cual ratifico en todos y cada uno de sus términos el parte informativo I de fecha 26 de marzo del año 2007, que rindiéramos el C. policía primer **SP2** y el de la voz, en el cual efectuamos la detención de **V1**, y el cual se explica por sí solo, y en lo que me fuera leído respecto a la declaración ministerial rendida ante el agente del Ministerio Público es mentira, esto lo hace tratar de evadir su responsabilidad, pero la realidad es que el día en mención este sujeto al notar nuestra presencia intentó darse a la fuga y quiso subirse por una barda y fue cuando mi comandante lo alcanzó agarrándolo de las piernas y lo jaló, y éste cayó boca abajo, y posteriormente entre ambos lo levantamos y mi comandante lo cuestionó sobre sus datos personales y al revisarle su superficie corporal encontró el arma cuyos datos aparecen detallados en el parte informativo, y pude darme cuenta que con la caída éste se golpeó, ya que al incorporarse escupió con sangre, y entre ambos lo esposamos y lo subimos a la patrulla, pero no se utilizó más fuerza de la necesaria para someterlo, y si nosotros procedimos de esta manera fue como dije anteriormente, ya que éste quiso fugarse y al bajarlo se golpeó pero nunca hubo intención de parte nuestra de ejercer violencia sobre este sujeto, además que obra agregado un parte médico el cual al cuestionarlo él mismo manifestó haberse caído y no indicó que nosotros lo hubiéramos golpeado tal y como se lo hace saber el Ministerio Público, al cual le mintió, siendo todo lo que deseo manifestar; por lo que seguidamente la suscrita procede a realizar preguntas especiales al declarante, ¿Que diga el declarante si sabe que comete el delito de abuso de autoridad el que ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas haga violencia a una persona sin causa legítima o la veje o la insulte o la prive de su libertad? R.- Si sé que es un delito nosotros no lo cometimos ninguno de los miembros de la patrulla que andábamos ese día, ya que no se lo golpeó y efectivamente trae lesiones pero éstas fueron ocasionadas al caerse cuando lo bajó el comandante de la barda por donde intentaba darse a la fuga; ¿Que diga el declarante el nombre de los miembros de la patrulla? R.- **SP7 SP8 SP9**

siendo todas las preguntas que se le tienen que formular...”

- - - **11o.** Con fecha 9 de agosto de 2007, personal de este organismo se comunicó, vía telefónica, con la licenciada **SP23** Jefa del Departamento Jurídico del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, levantando el acta correspondiente, que dice: - - - - -

“- - - En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las diez horas con treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil siete en curso, yo **SP24**, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad fedataria que me otorga el artículo 17, en relación con lo dispuesto por el 35, ambos de la ley orgánica que rige el funcionamiento de este organismo: - - - - -

“- - - **HAGO CONSTAR** - - - - -

“- - - Que en la fecha y hora señalada en el párrafo precedente, la suscrita se comunicó, vía telefónica, con la licenciada **SP23**, Jefa del Departamento Jurídico del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, a quien se le cuestionó sobre la situación jurídica del C.





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

V1

, agraviado ante este organismo, con expediente número CEDH/IV/042/07, informando que éste se encontraba interno en calidad de procesado desde el 28 de marzo de 2007, dictándosele auto de formal prisión el 21 de abril siguiente, siendo todas las diligencias que por ese momento tenía registradas. -----

“ - - No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 10:35 horas de la fecha en que se actúa. -----  
----- DOY FE --- “

--- Expuesto lo anterior, y -----

**CONSIDERANDO**

- - - I. Que en virtud de que los actos que motivaron la queja fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos y de que los mismos son atribuidos a agentes de la Dirección de Policía Estatal Preventiva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o. y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la señora

Q1

- - - II. Que el objeto de la investigación que hoy se resuelve, consiste en analizar la actuación que con fecha 26 de marzo de 2007 desplegaron los agentes de la Dirección de Policía Estatal Preventiva durante la detención del C. V1, quienes, a decir de la reclamante, lesionaron y torturaron a su hijo. -----

- - - III. Que en un régimen constitucional como el nuestro, la valoración jurídica del proceder de un servidor público debe hacerse a partir de lo que la ley fundamental estatuye en cuanto a su competencia, análisis que debe ser complementado con lo que la legislación secundaria previene respecto a sus atribuciones, razón por la cual, en páginas posteriores, en forma sucesiva, examinaremos los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a tales cuestiones se refieren, así como de los diferentes cuerpos normativos de la legislación secundaria que regulan el actuar de los agentes de la Dirección de Policía Estatal Preventiva. -----

- - - IV. Que los actos a examinar, es decir, si la detención del C. V1 se dio en el marco de la legalidad, esto es, si se llevó a cabo cumpliendo los requisitos exigidos para realizar dicho acto de autoridad, sin prejuzgar su responsabilidad en los hechos que se le imputan, ya que ello es facultad exclusiva de la Agencia del Ministerio Público Especializada para Detenidos en Flagrancia, o si por el contrario, como lo señala la quejosa, ésta se dio de manera arbitraria de parte de los servidores públicos de la Dirección de Policía Estatal Preventiva al detenerlo y torturarlo para que se declarara culpable de un delito que no cometió. -----

- - - Que para iniciar el análisis de la presente resolución, lo haremos, necesariamente, sobre el actuar de los agentes de la Dirección de Policía



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

Estatal Preventiva, quienes, a decir de la reclamante, golpearon a su hijo  
V1 para que se declarara culpable. - - - -

- - - Dicho análisis lo haremos examinando, además, cada una de las diligencias que se llevaron a cabo a lo largo de la presente investigación, lo que nos permitirá determinar si efectivamente fueron vulnerados los derechos humanos del C. V1 por parte de los servidores públicos señalados. - - - - -

- - - V. Que una vez admitida la queja de referencia, este organismo procedió a solicitar el informe de ley con relación a los hechos al Director de Policía Estatal Preventiva, quien informó que el C. V1 había sido detenido por haberse encontrado en flagrante delito y trataba de darse a la fuga después de haber cometido el delito de robo con violencia en perjuicio del C. C1 repartidor de la empresa E - - - -

- - - En virtud de ello, dicho servidor público refirió que el agraviado había sido trasladado a las instalaciones de dicha corporación policíaca, donde el médico de guardia, SP4 le practicó el examen médico correspondiente, encontrándole lesiones que fueron causadas al caerse antes de su detención, para posteriormente ser puesto a disposición del Agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos en Flagrancia, en virtud de habersele encontrado fajada a la cintura del lado derecho una pistola calibre .38 S&W y tres cachas de plástico color negro con su respectivo cargador abastecido. - - - -

- - - Por otra parte, el informe emitido por los CC. SP2 y SP3, policías primero y operativo, respectivamente, de la referida corporación policíaca, refiere que dichos elementos fueron informados por el C. C1 que momentos antes había sido objeto de un robo mediante el uso de arma de fuego y que le habían quitado la cantidad de \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y que el responsable se había dado a la fuga por la calle Graciano Sánchez. - - - -

- - - Asimismo, dicho parte informativo refiere que a 30 metros aproximadamente lograron darle alcance al C. V1, quien al observar la presencia de dichos elementos trató de brincar el techo de una casa, momento en que el agente SP2 se lo impidió, procediendo a su detención, y al ser objeto de revisión se le encontró el arma de referencia, pero no el dinero que el repartidor de la empresa refresquera señaló había sido despojado. - - - -

- - - Lo anterior, a juicio de este organismo, resulta inverosímil, ya que no se le encontró el dinero producto del robo que había realizado, pues, como lo refiere el parte informativo, el agraviado fue detenido inmediatamente después de que realizó el atraco, esto es, a escasos treinta metros aproximadamente, y más increíble aún, el que al impedirle el paso para evitar que se escapara por el techo de un domicilio, éste se haya caído desde su propia altura, golpeándose justamente en la cuenca del ojo derecho y en el labio inferior, según refiere el informe médico emitido por personal de la misma Dirección de Policía Estatal Preventiva. - - - - -



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

- - - Por otra parte, del dictamen médico que el Director de Policía Estatal Preventiva remitiera a este organismo, mismo que le fuera realizado en sus propias instalaciones, se advierte que el agraviado presentó "1. *Equimosis de coloración rojiza en región orbitaria derecha de ocho por seis centímetros de dimensión.* 2. *Equimosis de coloración rojiza de dos por tres centímetros de dimensión localizada en mucosa de labio inferior*", de las que, según dicho dictamen, el agraviado refirió habérselas realizado al caerse desde su propia altura antes de su detención. -----

- - - **VI.** Que una vez que se inició la averiguación previa en contra del C. **V1|** por el delito de robo mediante el uso de arma de fuego para intimidar a la víctima, en la declaración que éste rindió en calidad de indiciado ante la Agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia, se advierte que en la misma, el agraviado interpuso denuncia por el delito de abuso de autoridad de que fue objeto, en contra, principalmente, del preventivo que lo agredió físicamente, de quien dijo desconocer su nombre, y hoy sabemos responde al nombre de **SP2** por ser quien declaró ante la Agencia Primera del Ministerio Público del fuero común que fue quien forcejeó con el agraviado al tratar de impedirse que se diera a la fuga por la barda de un domicilio -----

- - - En dicha declaración el agraviado manifestó que fue persuadido por uno de los agentes a efecto de que les entregara un auto de su propiedad, así como las alhajas que portaba y que "le iba a hacer un paro", esto es, lo dejaría ir y le iba a decir al repartidor de la empresa refresquera que él no había sido el que lo había asaltado. -----

- - - Agregando que en virtud de que el agraviado no accedió a la propuesta del referido agente, éste procedió a agredirlo físicamente, golpeándolo con el arma que portaba, lo que ocasionó que se cayera al suelo, aprovechando ello para patearlo en diferentes partes de su cuerpo, vendándolo de los ojos con una camisa, para posteriormente decirle al trabajador de la empresa refresquera que dijera que él era el responsable del robo y que ellos se encargarían de todo, citándolos a presentar la denuncia correspondiente, para posteriormente llevárselo en la patrulla, y una vez esposado, continuar el mismo agente, golpeándolo hasta que llegaron a las instalaciones de la corporación estatal preventiva. -----

- - - En dicha diligencia, quedaron asentadas, además, las lesiones que el agraviado presentaba en su corporeidad, siendo éstas: "...una equimosis en forma irregular de aproximadamente 4 centímetros de diámetro en el lado derecho del rostro a un lado del ojo, se observa un pequeño hematoma de color violáceo en la parte interna y externa de labio inferior, en el pecho se puede apreciar algunas especies de manchas de color rojizas, siendo la más pequeña de aproximadamente 2 centímetros y la más grande de aproximadamente 5 centímetros una escoriación costrificada de aproximadamente 1 centímetro de diámetro en la parte inferior, primer tercio del brazo derecho, y un hematoma de aproximadamente 10 centímetros de largo por aproximadamente 6 centímetros de ancho en color violáceo localizado en la parte inferior derecha de la espalda...". -----

- - - Lesiones que son coincidentes con lo referido por el agraviado en su declaración, al señalar que fue golpeado en la espalda con la cachapa de una



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

pistola por uno de los agentes, ocasionándole que cayera al suelo, y una vez tirado, continuó, el mismo agente, dándole patadas en diferentes partes del cuerpo, todo ello por negarse a la petición que éste le realizara, esto es, que le entregara un vehículo de su propiedad, así como las alhajas que portaba.

- - - De lo anterior se concluye que, dichos servidores públicos actuaron ilegalmente al realizar los actos abusivos señalados tanto por la quejosa como por el agraviado, y que quedaron demostrados, según constancias que obran en el expediente del caso que nos ocupa. -----

- - - Esto es, dichos servidores públicos actuaron al margen de la ley, actualizándose con ello las hipótesis contenidas en los numerales 14; 16; y 22, de nuestra Carta Magna que se señalan a continuación: -----

**--- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----**

“Artículo 14. Principios de Legalidad I.

.....  
“Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”  
.....

“Artículo 16. Principios de Legalidad II.

.....  
“No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.  
.....

“La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.  
.....

“En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público”  
.....

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”.

- - - Como se podrá apreciar, el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la libertad física, teniendo como titular del mismo, en los términos del artículo 1o., de nuestra Carta Magna, a todo individuo; sin embargo, dispone también de los casos en que tal derecho puede ser afectado, como son: en cumplimiento de una orden de aprehensión expedida por autoridad judicial; en flagrancia delictiva, casos en los que cualquier persona podrá realizar la detención, y por último, mediante una orden de detención consistente en mandamiento debidamente fundado y motivado por el Ministerio Público, siempre y cuando se trate de delitos





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

graves y exista el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y el Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial a solicitar la correspondiente orden de aprehensión por razón de la hora, lugar o circunstancia. -----

- - - Una vez analizando el precepto legal invocado, se advierte que existen tres supuestos bajo los cuales será procedente la irrupción al derecho de libertad que le asiste a cada uno de los individuos de este país, sin embargo, en el caso que nos ocupa, procederá solamente el análisis del supuesto referente a la flagrancia delictiva, ya que es bajo tales circunstancias, sobre las cuales, según el informe rendido por la autoridad policial, se llevó a cabo la detención del agraviado V1 -----

- - - Supuesto que indiscutiblemente requiere para su existencia y validez de la presencia de cada uno de los elementos exigidos por nuestras leyes secundarias, como lo es, el Código de Procedimientos Penales de Sinaloa, que en su artículo 116, establece: -----

“Artículo 116.

“En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

“Se considerará que hay delito flagrante cuando el indiciado:

“a) Es detenido en el momento de estarlo cometiendo.

“b) Es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito;

“c) Es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere participado con él en la comisión del delito, y se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito, o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave, así calificado por el Código mencionado, y no hayan transcurrido setenta y dos horas, contadas a partir de la comisión de los hechos delictivos.

- - - Una vez analizados los supuestos bajo los cuales podría considerarse la existencia de la flagrancia delictiva, así como también comparadas las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, se advierte, en relación a la forma como se llevó a cabo la detención del agraviado, según parte informativo emitido por los agentes preventivos, que a éste le fue encontrada el arma con la que supuestamente realizó el atraco, sin embargo, en ningún momento le fue asegurada la suma, que, según el repartidor de la empresa refresquera, le fue despojada, cantidad que, en este caso sería el producto del delito. -----

- - - Resulta por demás extraño para esta CEDH, que no obstante haber transcurrido escasos cinco minutos aproximadamente de sucedidos los hechos, y haber sido detenido a escasos treinta metros del lugar de donde éstos sucedieron, que al agraviado sólo se le haya encontrado el arma con la que supuestamente había realizado el robo del dinero, pero no los \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) producto del delito. -----

- - - Otros dispositivos que encuadran perfectamente con la presente investigación, relacionados con los actos de los agentes preventivos que intervinieron en la detención de C. V1, son los siguientes: -----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

--- **Declaración Universal de Derechos Humanos.** -----

"Artículo 3.

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

--- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** -----

"Artículo 9. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

"Artículo 10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

"Artículo 17. ....

"1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

"2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".

--- **Convención Americana de Derechos Humanos.** -----

"Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

"1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

"2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano"

--- De los numerales transcritos, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, ya que se reiteran, en lo esencial, las disposiciones constitucionales, específicamente lo que estatuye el artículo 14, segundo párrafo, de nuestra Carta Magna, que establece que las personas no sean privadas, entre otras cosas, de sus derechos, nos permite arribar a la conclusión que los agentes preventivos que procedieron a la detención del agraviado, en ningún momento lo fue siguiendo las formalidades esenciales señaladas en dichos numerales en materia de privación de la libertad al establecer las causas y con arreglo al procedimiento fijado por la ley. -----

--- **Convención Americana sobre Derechos Humanos.** -----

"Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.

"1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

"2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

"3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

--- **Código Penal del Estado de Sinaloa.** -----

"Artículo 135. Comete el delito de lesiones el que infiera a otro un daño que deje en su cuerpo un vestigio o altere su salud física o mental.

"Al responsable del delito de lesiones se le impondrá:

"I. De tres a cinco meses de prisión o de diez a treinta días multa, si tardan en sanar hasta quince días.

"II. De cuatro a un año de prisión y de treinta a sesenta días multa, si tardan en sanar más de quince días".

- - - Dichas disposiciones encuadran perfectamente en la presente resolución, no obstante existir dictamen médico emitido por el doctor **SP4** que en la inspección general señala que el agraviado refirió haber sufrido caída desde su propia altura, y que al ser explorado físicamente sólo se le encontró, según éste, dos equimosis de coloración rojiza, una en la órbita derecha de ocho por seis centímetros de dimensión y otra de dos por tres centímetros de dimensión en la mucosa de labio inferior, lesiones que, a juicio de este organismo, quedaron cortas en relación con la fe ministerial de lesiones que de las mismas se hiciera en la Agencia del Ministerio Público del fuero común Especializado para Asuntos con Detenidos en Flagrancia. -----

----- Es decir, de la fe ministerial de lesiones que el licenciado **SP6** auxiliar de la referida representación social, realizó en la corporeidad del agraviado es mucho más amplia que la vertida por el servidor público de la Dirección de Policía Estatal Preventiva, ya que éste refirió, como ya se dijo, que presentaba una equimosis en forma irregular de aproximadamente cuatro centímetros de diámetro en el lado derecho del rostro a un lado del ojo, un pequeño hematoma de color violáceo en la parte interna y externa de labio inferior, en el pecho presentó una especie de manchas rojizas, la más pequeña con una longitud de aproximadamente dos centímetros y la más grande de aproximadamente cinco centímetros; una escoriación costificada de aproximadamente un cm. de diámetro en la parte inferior, primer tercio del brazo derecho, y un hematoma de 10 centímetros de largo por aproximadamente seis centímetros de ancho en color violáceo localizado en la parte inferior derecha de la espalda. -----

- - - Lesiones que, aún y cuando se dijo que éstas fueron inferidas al caerse desde su propia altura y que el médico adscrito a dicha corporación minimizara, no corresponden con lo dicho por el agraviado en su denuncia, mucho menos con la fe ministerial que de las mismas se hiciera por parte de personal de la Agencia del Ministerio Público Especializada para Detenidos en Flagrancia, pero sí con lo dicho por este último en el sentido de que dichas lesiones le fueron inferidas que hoy sabemos responde al nombre de

**SP2**

- - - Por lo anteriormente expuesto, debe arribarse a la conclusión de que los agentes que intervinieron en la detención del C. **V1**



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

, no cumplieron de manera eficaz con el deber impuesto por la norma y por ende, transgredieron sus derechos humanos, contraviniendo las disposiciones del Código de Conducta para funcionarios Encargados de Cumplir y Hacer Cumplir la Ley, aprobado por los Estados Unidos Mexicanos, el 17 de diciembre de 1979, mismo que establece lo siguiente: - -

**- - - Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Cumplir y Hacer Cumplir la Ley. - - -**

"Artículo 1o. "...Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les imponen la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión."

"Artículo 2o. "...En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas."

- - - Ya que como se consideró en párrafos anteriores, la conducta irregular de los servidores públicos en el ejercicio de las atribuciones que la ley les confiere los hace merecedores, en su caso, además de la responsabilidad política, a la administrativa y/o penal. - - -

- - - Es por ello, que resulta necesario examinar los siguientes numerales de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. - - -

**- - - Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. - - -**

"Artículo 2o. Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los tres Poderes del Estado, así como en los organismos e instituciones de la administración pública paraestatal cualesquiera que sea la naturaleza jurídica, estructura o denominación de éstos y quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Ayuntamientos u organismos e instituciones municipales."

- - - Del precepto transcrito se desprende que cualquier persona que preste sus servicios en algunos de los tres poderes del Estado será considerada como servidor público, de modo que los CC. SP2

SP3 y demás agentes que intervinieron en la detención del C. V1

a decir de ellos en delito flagrante, por el delito de robo violento, eran o son servidores públicos adscritos a una dependencia de gobierno estatal, como lo es la Dirección de Policía Estatal Preventiva, de ahí que les resulta aplicable la ley que se examina. - - -

- - - Continuando con el análisis de esta cuestión, veamos otra disposición de la ley que se examina, el artículo 47, que dice así: - - -

"Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

.....





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

"V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tengan relación con motivo del desempeño de su función.

"XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y.

"XX. Las demás que les impongan las leyes y reglamentos".

- - - De la fracción I del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: -----

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

- - - De este enunciado se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo --en los excesos-- y por otro, una prestación de servicio público incompleto --en las deficiencias-- por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones. -----

- - - En resumidas cuentas, de la investigación de este organismo, se desprende que los agentes preventivos que participaron en la detención del C. V1 y que lo lesionaron por no haber accedido a la propuesta que uno de ellos le hizo, esto es, que le entregara el vehículo de su propiedad, así como las alhajas que portaba en ese momento, incurrieron en responsabilidades y en un ejercicio abusivo del servicio público, ya que la ley es muy clara al señalar que nadie puede ser privado de sus posesiones o derechos (artículo 14 constitucional) y nadie puede ser molestado en su persona, o posesiones (artículo 16), cosa que dichos servidores públicos no hicieron -----

- - - En este tenor, cabe decir que la información proporcionada por la autoridad señalada como responsable tiene la firme intención de hacer creer que la detención del C. V1 fue lícita; sin embargo, al realizar un análisis de los hechos motivo de queja, el informe antes citado, la declaración que hiciera el agraviado ante la representación social, el dictamen médico, así como la fe de lesiones que se hiciera de las mismas al agraviado, se tiene la convicción de lo contrario, esto es, existen evidencias suficientes para estimar que los servidores públicos de la Dirección de Policía Estatal Preventiva vulneraron sus derechos humanos, en virtud de que no quedó acreditada de manera fehaciente su actuar que fundamentaron por habersele encontrado en flagrante delito, ya que, como se dijo, no le encontraron la cantidad de la que supuestamente había despojado al repartidor de la no obstante haber sido detenido a escasos treinta metros del lugar de los hechos. -----

- - - Por lo tanto, esta CEDH considera que existen evidencias suficientes para presumir que el señor V1, sí fue agredido físicamente por uno de los elementos de Policía Estatal Preventiva, como el mismo lo refiere, lo cual no les quita responsabilidad a los demás



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

elementos que participaron en la detención, al actuar el primero con la complacencia de los segundos, permitiendo que al agraviado le fueran vulnerado sus derechos humanos. -----

- - - **VII.** Que con el propósito de contar con mayores elementos para la conclusión de la presente investigación, este organismo solicitó de la licenciada **SP19**, Agente Primera del Ministerio Público del fuero común, informe detallado en relación a la averiguación previa número **AV9** iniciada por el delito de abuso de autoridad en contra de los agentes que intervinieron en la detención del agraviado. -----

- - - Advirtiéndose algunas diligencias, tales como un informe policial rendido por los agentes **SP20 SP21**, encargado e integrante, respectivamente, del Grupo Gama I, adscrito a las secciones de Robo Bancario, Robo en Casa Habitación y Robo con Violencia de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado, y las respectivas declaraciones de los indiciados **SP2 SP3** en las que, obviamente, niegan los actos abusivos de los que el C. **V1** dijo haber sido objeto. -----

- - - Este organismo considera la necesidad de que la representación social se allegue de más elementos de prueba que sirvan para una debida resolución, tomándose en cuenta lo señalado por el agraviado ante la Agencia del Ministerio Público Especializado para Detenidos en Flagrancia, al ser cuestionado en relación a las personas que hubiesen sido testigos de su detención. -----

- - - Correspondiendo a la encargada del caso, es decir, a la Agente Primera del Ministerio Público del fuero común, valorar, previo acuerdo, la necesidad de citar a declarar a los testigos que el agraviado, refirió, observaron su detención. -----

- - - Ahora bien, no debemos dejar de mencionar que con la actuación de los agentes de la Dirección de Policía Estatal Preventiva, se actualizó, además, lo contenido en los diversos instrumentos internacionales señalados en el cuerpo de la presente resolución, así como lo dispuesto en los artículos 22 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, de la Constitución Política del Estado; 135 y 136 y demás relativos del Código Penal para el Estado de Sinaloa, habida cuenta que los servidores públicos de la mencionada corporación policial no están realizando sus funciones apegadas a Derecho. -----

- - - Por otra parte, en relación al informe policial que los agentes del Grupo Gama de la Policía Ministerial del Estado, rindieron el día 16 de mayo de 2007, en el que señalan haberse entrevistado el día 8 de mayo con el agraviado en su domicilio particular, no corresponde con el acta levantada el 9 de agosto de 2007 por personal de esta CEDH, ya que en ella se señala que la licenciada **SP23**, Jefa del Departamento Jurídico del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, informó, vía telefónica, que el C. **V1** se encontraba en calidad de procesado desde el día 28 de marzo de 2007, dictándosele





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

auto de formal prisión el 21 de abril siguiente, siendo todas las diligencias que tenía registradas.

- - - Cabe señalar que aquí también corresponderá a la encargada de la Agencia Primera del Ministerio Público del fuero común realizar las investigaciones pertinentes en relación al contenido de dicho informe policial, ya que no es posible que el agraviado haya estado en dos lugares a la vez, esto es, en su domicilio particular, y en el CECJUDE, y una vez aclarada dicha situación, se resuelva lo conducente. - - - - -

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dicta la siguiente: - - - - -

**RESOLUCIÓN**

- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 14; 16; 22; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 4o.; 7o.; 8o.; y demás relativos de la Ley Orgánica del Ministerio Público; 48; 55; 57, fracción I; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este organismo formula las siguientes: - - - - -

**RECOMENDACIONES**

- - - **Al Secretario de Seguridad Pública del Estado.** - - - - -

- - - **PRIMERA.** Ordene a la Unidad de Contraloría Interna inicie procedimiento administrativo de investigación en contra de los CC.

**SP2**

**SP3**

policías primero y operativo, respectivamente, de la Dirección de Policía Estatal Preventiva, y demás elementos de la misma que intervinieron en los referidos actos conculcadores de derechos humanos en perjuicio del C.

**V1**

y una vez demostrada su responsabilidad, se proceda conforme a Derecho, tomando en cuenta los razonamientos vertidos por esta CEDH en la presente resolución. - - - - -

- - - **SEGUNDA.** Instruya a quien corresponda, a efecto de que se capacite al personal de la Dirección de Policía Estatal Preventiva a efecto de que estas prácticas abusivas cesen, ya que, como bien se sabe, es un deber ineludible de estos servidores públicos, el respetar las prerrogativas fundamentales consignadas en el orden jurídico mexicano, condición indispensable para salvaguardar la plena vigencia del estado de Derecho. - - - - -

- - - **Al Procurador General de Justicia del Estado.** - - - - -

- - - **ÚNICA.** Ordene a la Agente Primera del Ministerio Público del fuero común, para que, a la mayor brevedad, desahoguen las diligencias pendientes de realizarse en la averiguación previa número **AV9** así como aquéllas que técnica y legalmente resulten procedentes, y de las que, producto de éstas, resulten necesarias para la debida integración de



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



Comisión Estatal  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

dicha indagatoria, y conforme a sus resultados, se emita la resolución que en Derecho corresponda. -----

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: -----

#### ----- ACUERDOS -----

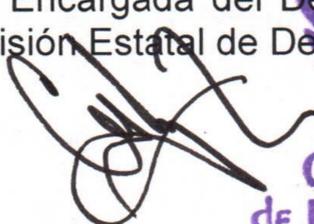
- - - **PRIMERO.** Notifíquese a los CC. Secretario de Seguridad Pública del Estado y Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridades destinatarias, de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta CEDH quedó registrada bajo el número 28/07, debiendo remitírseles, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa de la infrascrita, para que, de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifiesten a esta CEDH si aceptan la presente recomendación. -----

- - - En el oficio de referencia, solicítenseles que en caso de que no la acepten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motiven y fundamenten debidamente la no aceptación, esto es, que expongan una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta CEDH carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra. -----

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese a la señora **Q1** en su calidad de quejosa, de la presente recomendación, remitiéndoselo, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa de la infrascrita, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para la quejosa, dígaselo que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta CEDH, recurso de impugnación, para lo cual será informado de la respuesta de la autoridad destinataria. -----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, la licenciada CONZUELO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Encargada del Despacho de la Presidencia por Ministerio de Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa. -----

  
  
**COMISIÓN ESTATAL  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA**